



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** (FF-SEMARNAT-038)  
Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidades:  
A centros de acopio, Bitácora 07/H2-0068/03/21.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: La información correspondiente a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponibile para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

23 MAR 2021

DELEGACIÓN

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021 ✓

<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA)</b> <b>LTC0707900005</b>	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS.</b>	<b>No. AUTORIZACIÓN</b> <b>07-II-001D-2021</b>
---	--	---

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-038 "Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidades: A centros de acopio, B reutilización, C reciclaje y/o co-procesamiento y D tratamiento", presentada por **Logística de Transportación y Comercialización JB, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través de **Ing. Guillermo Monterrubio Méndez**, en su carácter de **Representante legal**, respecto a la **Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/H2-0068/03/21**;

resolución, en los términos siguientes:

## RESULTANDO:

**ÚNICO.- "El Promovente"**, mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno y sus anexos, recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el cuatro de marzo del dos mil veintiuno, solicita **la autorización para operar un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos**, en el domicilio ubicado en: Carretera Panamericana Ocozocoautla-Cintalapa, Sin número exterior, Colonia Vicente Guerrero, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C.P. 29140 y con las coordenadas Latitud Norte: **14° 87' 76.619"** y Longitud Oeste: **92° 27' 63.62"** de ubicación geográfica; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 Fracciones I, VI, VIII y X, 5 Fracción VI, 150, 151, 151 Bis Fracción I, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 Fracciones XI y XXIX, 8, 31, 33, 40, 43, 50 Fracciones I y III, 51, 52, 53, 54, 64, 80, 81, 82, 84, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción V, 48, 49 Fracción I, 56, 58 Fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 82, 84, 154 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 Fracción IX incisos I y II, y 84 del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021**

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Que la función de los almacenes temporales de residuos peligrosos, es prestar un servicio para que el generador continúe con la cadena de manejo y tenga certeza de que los residuos lleguen a los destinos autorizados por la Secretaría, por lo que el plazo máximo de almacenamiento de los residuos no podrá exceder los seis meses.

**TERCERO.-** Que esta Dependencia Federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

**CUARTO.-** Que "**El Promovente**", solicita la autorización para realizar la operación de un centro de acopio para 78 residuos peligrosos.

**QUINTO.-** Que la ubicación para la instalación del Centro de acopio, será en el domicilio ubicado en: Carretera Panamericana Ocozocoautla-Cintalapa, Sin número exterior, Colonia Vicente Guerrero, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C.P. 29140 y con las coordenadas Latitud Norte: **14° 87' 76.619"** y Longitud Oeste: **92° 27' 63.62"** de **ubicación geográfica.**

**SEXTO.-** Que "**El Promovente**", para obtener la Autorización para realizar la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentó la siguiente documentación:

- Escrito libre de solicitud del trámite.
- Copia simple de la credencial del INE del C. Guillermo Monterrubio Méndez.
- Formato FF-SEMARNAT-038 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A, Centros de acopio.
- Pago de derechos
- Escritura Pública Número 7,228 que protocoliza la constitución de la Sociedad Mercantil Logística de Transportación y Comercialización JB, S. A. de C. V.
- Escritura Pública Número 4,967 de otorgamiento de Poderes.
- Listado de los residuos peligrosos que pretende acopiar y sus características.
- Copia simple de la Póliza de Seguro número de Seguros y Fianzas Brokers.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

- Copia simple del documento "Factibilidad de uso de suelo", emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, con número de oficio VU/DRTT/171220/0076, de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Programa de prevención y atención a contingencias ambientales.
- Programa de capacitación del personal.
- Diagrama de flujo del proceso.
- Juego de planos de diseño y general del centro de acopio.
- Anexo fotográfico.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud y documentación presentada por "El Promovente", ésta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se otorga la presente **AUTORIZACIÓN** a "El Promovente", como empresa prestadora de servicios a terceros para almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos biológico infeccioso e industriales, el cual se ubicará en: Carretera Panamericana Ocozocoautla-Cintalapa, Sin número exterior, Colonia Vicente Guerrero, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C.P. 29140 domicilio de las instalaciones (Centro de acopio); y en las coordenadas Latitud Norte: **14° 87' 76.619"** y Longitud Oeste: **92° 27' 63.62"** de ubicación geográfica.

**SEGUNDO.-** Que los residuos autorizados para su almacenamiento temporal (acopio) es 76 residuos peligrosos, siendo los siguientes:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
1	Residuos de sangre.	(3291)	6	40
2	Residuos de cultivos y cepas.	(3291)	6	40
3	Residuos punzocortantes.	(3291)	6	50
4	Residuos patológicos.	(3291)	6	60
5	Residuos No anatómicos.	(3291)	6	90
6	Líquido fijador usado o caducado.	(3287)	6.1	20
7	Líquido revelador usado o caducado	(3287)	6.1	20
8	Sustancias contagiosas que afectan a los seres humanos.	2814	6.1	10
9	Líquido tóxico inorgánico N.E.P.	3287	6.1	10
10	Líquido tóxico orgánico N.E.P.	2810	6.1	10
11	Placas de Rayos X usadas o en mal estado.	(9189)	6	15
12	Medicamento líquido tóxico, inflamable N.E.P. caducado o en mal estado.	3248	3	15
13	Desechos peligrosos sólidos o líquidos N.E.O.M.	(9189)	6	12





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
14	Lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de procesos. Tales lodos se incluye, pero no se limitan aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos.	UN2811	6.1	5
15	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales.	2811	6.1	5
16	Residuos de manejo de la fibra asbestos puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contenga asbestos el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial).	2212	6.1	3
17	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con las fibras de asbestos, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.	3077	9	3
18	Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultante de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en la norma oficial mexicana NOM052.	3265	8	8
19	Aceite lubricante gastado.	1268	3	6
20	Baterías y/o acumuladores usados o en mal estado.	2794	8	3
21	Aguas con productos químicos.	3082	6.1	3
22	Agua con aceite, gasolina y/o diésel.	3082	9	6
23	Agua contaminada con sustancias tóxicas al ambiente.	3082	6.1	10





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
24	Aluminios con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	4.2	5
25	Amortiguadores contaminados.	3175	4.1	1
26	Anticongelante.	2927	9	2
27	Arena o tierra contaminada con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	15
28	Arena sílica.	3077	9	2
29	Asbesto con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
30	Aserrín contaminado con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
31	Balastos usados y en mal estado.	3077	9	2
32	Basura industrial (solidos).	1373	4.2	10
33	Batería de mercurio.	2795	8	1
34	Batería de carbón.	3077	6.1	1
35	Batería de Níquel-Cadmio	3496	6.1	1
36	Viruta de acero.	3288	9	2
37	Bolsas impregnadas con productos químicos.	3077	9	1
38	Batería de plomo-acido	2794	8	1
39	Bolsas vacías de fertilizante.	3077	9	1
40	Envases vacíos que contuvieron agroquímicos, pinturas, solventes, refrigerante, aceite, gasolina y/o diésel, productos químicos, grasas y ácidos.	3288	6.1	2
41	Botes presurizados de spray o aerosol.	1950	2	1
42	Cartuchos de tóner.	3077	9	2
43	Cartón, trapos, estopas, papel y cualquier fibra natural o sintética impregnada con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	7
44	Cilindros de gas refrigerante.	3077	9	3
45	Diésel contaminado.	3295	3	15
46	Escoria de metales.	3288	6.1	2
47	Escoria de soldaduras.	3288	6.1	2
48	Gasolina contaminada.	1203	3	33
49	Filtros automotrices usados.	3175	4.1	2
50	Hule espuma con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
51	Lodo anodizado.	2811	9	2
52	Madera con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	1.5
53	Grava contaminada.	3077	9	15
54	Pintura base aceite usada o contaminada.	3143	6.1	2
55	Residuos de fibra de vidrio.	3077	9	2
56	Residuos de productos o sustancias químicas.	3287	6.1	2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
57	Residuos epoxicas.	3077	9	2
58	Sustancias químicas caducados o en mal estado.	3082	9	5
59	Aceite lubricante con amoniaco.	2672	8	3
60	Carbón activado usado.	1362	4.2	2
61	Xilenos.	1307	3	5
62	Sustancias Infecciosas para el hombre.	2814	6.2	10
63	Medicamentos solidos o líquidos tóxicos N.E.P.	3249	6.1	40
64	Desechos peligrosos.	9189	61	20
65	Desechos médicos N.E.O.M.	3291	6.2	10
66	Desechos médicos regulados N.E.O.M.	3291	6.2	15
67	Desechos clínicos no especificados N.E.O.M.	3291	6.2	20
68	Desechos peligrosos solidos o líquidos N.E.O.M.	9189	6	10
69	Plaguicidas liquido toxico o venenoso N.E.P.	2902	6	20
70	Plaguicida solido toxico N.E.P.	2588	6.1	7
71	Plaguicida liquido venenoso inflamable N.E.P.	2903	6	7
72	Envases de plaguicidas utilizados.	9189	6	5
73	Lámparas fluorescentes de mercurio mezclado con Argón en forma de vapor N.E.P.	3506	9	2
74	Mercurio solo.	2809	8	1
75	Lodos ácidos.	1906	8	3
76	Refrigerante en estado líquido gaseoso	1053	2.1	1
77	Desinfectante liquido toxico, N.E.P.	3142	6.1	5
78	Desinfectante solidos toxico, N.E.P.	1601	6.1	5
<b>Total</b>				<b>790.5 Toneladas</b>

**TERCERO.- "El Promovente"**, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos descritos en la presente autorización. Bajo ningún motivo podrá almacenar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y/o residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, quedando prohibido en todo momento el almacenamiento de residuos peligrosos sólidos a granel.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
24	Aluminios con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	4.2	5
25	Amortiguadores contaminados.	3175	4.1	1
26	Anticongelante.	2927	9	2
27	Arena o tierra contaminada con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	15
28	Arena silica.	3077	9	2
29	Asbesto con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
30	Aserrín contaminado con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
31	Balastos usados y en mal estado.	3077	9	2
32	Basura industrial (sólidos).	1373	4.2	10
33	Batería de mercurio.	2795	8	1
34	Batería de carbón.	3077	6.1	1
35	Batería de Níquel-Cadmio	3496	6.1	1
36	Viruta de acero.	3288	9	2
37	Bolsas impregnadas con productos químicos.	3077	9	1
38	Batería de plomo-acido	2794	8	1
39	Bolsas vacías de fertilizante.	3077	9	1
40	Envases vacíos que contuvieron agroquímicos, pinturas, solventes, refrigerante, aceite, gasolina y/o diésel, productos químicos, grasas y ácidos.	3288	6.1	2
41	Botes presurizados de spray o aerosol.	1950	2	1
42	Cartuchos de tóner.	3077	9	2
43	Cartón, trapos, estopas, papel y cualquier fibra natural o sintética impregnada con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	7
44	Cilindros de gas refrigerante.	3077	9	3
45	Diésel contaminado.	3295	3	15
46	Escoria de metales.	3288	6.1	2
47	Escoria de soldaduras.	3288	6.1	2
48	Gasolina contaminada.	1203	3	33
49	Filtros automotrices usados.	3175	4.1	2
50	Hule espuma con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	2
51	Lodo anodizado.	2811	9	2
52	Madera con aceite, gasolina y/o diésel.	3077	9	1.5
53	Grava contaminada.	3077	9	15
54	Pintura base aceite usada o contaminada.	3143	6.1	2
55	Residuos de fibra de vidrio.	3077	9	2
56	Residuos de productos o sustancias químicas.	3287	6.1	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	UN	CLASE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Toneladas)
57	Residuos epoxicas.	3077	9	2
58	Sustancias químicas caducados o en mal estado.	3082	9	5
59	Aceite lubricante con amoniaco.	2672	8	3
60	Carbón activado usado.	1362	4.2	2
61	Xilenos.	1307	3	5
62	Sustancias Infecciosas para el hombre.	2814	6.2	10
63	Medicamentos solidos o líquidos tóxicos N.E.P.	3249	6.1	40
64	Desechos peligrosos.	9189	61	20
65	Desechos médicos N.E.O.M.	3291	6.2	10
66	Desechos médicos regulados N.E.O.M.	3291	6.2	15
67	Desechos clínicos no especificados N.E.O.M.	3291	6.2	20
68	Desechos peligrosos solidos o líquidos N.E.O.M.	9189	6	10
69	Plaguicidas liquido toxico o venenoso N.E.P.	2902	6	20
70	Plaguicida solido toxico N.E.P.	2588	6.1	7
71	Plaguicida liquido venenoso inflamable N.E.P.	2903	6	7
72	Envases de plaguicidas utilizados.	9189	6	5
73	Lámparas fluorescentes de mercurio mezclado con Argón en forma de vapor N.E.P.	3506	9	2
74	Mercurio solo.	2809	8	1
75	Lodos ácidos.	1906	8	3
76	Refrigerante en estado líquido gaseoso	1053	2.1	1
77	Desinfectante liquido toxico, N.E.P.	3142	6.1	5
78	Desinfectante solidos toxico, N.E.P.	1601	6.1	5
<b>Total</b>				<b>790.5 Toneladas</b>

**TERCERO.- "El Promovente"**, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos descritos en la presente autorización. Bajo ningún motivo podrá almacenar residuos biológico-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y/o residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, quedando prohibido en todo momento el almacenamiento de residuos peligrosos sólidos a granel.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

**QUINTO.-** La superficie construida del almacén temporal (centro de acopio) de residuos peligrosos provenientes de terceros es de **1,355.91 M2** en un predio con superficie total de 100,000.00 M2; en cual se instalará de la siguiente manera:

## A. Áreas de trabajo y de servicios:

Áreas	Superficie (M2)
Área de registros.	2.45
Área de descanso.	9.05
Caseta de vigilancia.	8.50
Almacén de contenedores limpios.	168.45
Área de regadera y lavaojos.	4.00
Área de lavado de vehículos y contenedores.	50.38
Almacén de residuos sólidos urbanos.	5.56
Área de almacén de residuos peligrosos.	168.45
Bodega de carga	5.56
Área de Maniobra	335.32
Almacén de herramienta	2.15
Cisterna	37.89
Baños y vestidor	23.21
Área de estacionamiento	188.12
Planta de emergencia	2.20
Área de oficina	27.94
Almacén de artículos de oficina y aseo	2.75
Fosa séptica ciega	20.35
Cámara fría móvil	41.99
Recolectores de lixiviados	4.70
Anden	81.75
Almacén de carros recolectores	42.57
Área de descarga de cámara fría	27.00
Estacionamiento de vehículos recolectores	96.02
<b>Total</b>	<b>1,355.91 M2</b>

## B. Cámara de refrigeración:

- **Marca:** Utility
- **Modelo:** 2009
- **País de origen:** USA
- **Peso vehicular:** 6,570 Kg
- **Peso bruto vehicular:** 30,838 Kg
- **Dimensiones: Longitud:** 16.10 M      **Ancho:** 2.60 M      **Altura total:** 2.90 M
- **Capacidad:** 121.39 M3
- **Sistema de refrigeración:** CARRIER      **Combustible:** Corriente eléctrica 220 V y Diésel





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

- Piso de aluminio extruido con soldadura de un solo paso y vigas de madera dura, diseñado para soportar cargas pesa Piso de aluminio extruido con soldadura de un solo paso y vigas de madera dura, diseñado para soportar cargas pesadas y evitar fugas de temperaturas.

**C. Sistema contra incendios compuesto de:**

- 8 extintores ABC

**D. Equipo contra fugas y derrames:**

- Sistema de canaletas, fosa de retención, muretes y kit contra derrames.

**SEXTO.-** La presente Autorización, se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición**, de conformidad con el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y podrá ser prorrogada, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, con fundamento en los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

**SÉPTIMO.- "El Promovente"**, deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con diez días de anticipación, acerca de la fecha de inicio de las operaciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final; esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

**DECIMO.-** Cualquier modificación a lo señalado en la presente autorización, deberán realizarse en apego a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual "El Promovente", deberá presentar solicitud escrita, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas; dicho procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de más artículos aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que, "El Promovente" decida ingresar al programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al momento de refrendar el certificado de industria limpia y en caso de obtenerlo, únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.

**DÉCIMO CUARTO.-** Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad de la prestación de servicios de manejo y disposición final, por lo que serán responsables por las operaciones que realice con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que está Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. **"El Promovente"**, es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables.
2. **"El Promovente"** debe mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. **"El Promovente"**, previo al ingreso al Centro de acopio de residuos peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados, marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 Fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-2005.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

4. **"El Promovente"**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
5. **"El Promovente"**, no deberá almacenar residuos biológicos infecciosos por un periodo mayor de treinta días a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora.
6. **"El Promovente"**, debe asegurarse que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **"El Promovente"**, podrá solicitar prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos, presentando ante Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas su solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha que venza el plazo de seis meses, de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **"El Promovente"**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y estar disponible para su consulta y verificación, a solicitud de la autoridad competente que se lo requiera.
9. **"El Promovente"**, deberá mantener vigente durante todo el periodo de vigencia de la autorización **07-II-001D-2021**, la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Dependencia, copia cada vez que dicha póliza sea renovada. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve el seguro correspondiente.
10. **"El Promovente"** no podrá transmitir la posesión de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresa de transporte de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
11. **"El Promovente"**, al amparo de la presente autorización no podrá realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
12. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de **residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos** señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, **"El Promovente"**, deberá notificar a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NUM. 127.235.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

14. **"El Promovente"**, deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado, así como contar con el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 fracción II de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento a la autoridad competente que se lo requiera.
15. **"El Promovente"**, deberá cumplir con el Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, según corresponda, de conformidad con los artículos 50 Fracción III, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 Fracción III de su Reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento, a la autoridad competente que se lo requiera.
16. **"El Promovente"**, deberá presentar dentro del periodo publicado para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para el acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

La información que **"El Promovente"** reporte en la Cédula de Operación Anual (COA), deberá corresponder totalmente con los manifiestos de entrega, transporte y recepción así como a las bitácoras del centro de acopio.

17. **"El Promovente"** deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. **"El Promovente"**, está obligado a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables en caso que hayan ocasionado la contaminación de sitios con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.
19. **"El Promovente"** debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de las instalaciones del almacén temporal (Centro de acopio) de residuos peligrosos aquí autorizado.

**DÉCIMO SEXTO.-** La presente **AUTORIZACIÓN** podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.





**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suspenderá los efectos de la presente Autorización, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento a cualquiera de los RESUELVE establecidos en la presente AUTORIZACIÓN,** será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones I y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**DÉCIMO NOVENO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), será la encargada de verificar el cumplimiento de los **Resuelve y Condicionantes** establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO.-** La presente Resolución se emite sin perjuicio de que **"El Promovente"** tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente Autorización; quedando bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la Autorización antes señalada, así para su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.10-1/2021  
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente 127.23S.710.10-1/2021, el ubicado en Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a **"El Proponente"** y/o su autorizado, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

**Así lo Resolvió y firma** la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/MRY



